



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE LAS IMPLICACIONES SOCIO-  
POLÍTICAS DE LAS ACTUACIONES DEL PODER  
JUDICIAL COMO LEGISLADOR POSITIVO EN  
VENEZUELA**

**Autor:**

Cardillo P. Franco

C.I.: 19.343.867

**Tutor:**

Abg. Osorio V. Jessica M

San Diego, abril de 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE LAS IMPLICACIONES SOCIO-POLÍTICAS DE LAS ACTUACIONES  
DEL PODER JUDICIAL COMO LEGISLADOR POSITIVO EN VENEZUELA**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

Prof. Osorio V. Jessica M, CI: 17.173.376

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

Prof. Libia E. Villa, CI: 9.444.354

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

Prof. Luis E. Pinto F, CI: 9.830.360

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

AUTOR: Franco. Cardillo P.

Tutor Académico: Prof. Osorio V. Jessica M

## DEDICATORIA

*La meta que con el presente se busca alcanzar esta dedicada a mis padres, Marisol Pérez Aponte y Franco Cardillo Acevedo, no existen palabras ni muestras de agradecimientos que alcancen para expresar cuanto los quiero.*

*Cuanto te quise en vida papá y cuanto te extraño ahora, tu ausencia en esta etapa me hace no querer vivirla, pero espero que sirva de algo si acá digo gracias, por ser quien fuiste para mí y mis hermanos (el mejor padre del mundo). Te admirare toda mi vida papá.*

*Mamá el mismo afecto y cariño siento por ti, la misma gratitud por ser la mejor madre del mundo, eres el motivo más fuerte que aún tengo para seguir, gracias mamá.*

*A mis hermanos Francesco Cardillo, Geanfranco Cardillo y mi hermana Geanna Cardillo, por apoyarme y motivarme aun en mis fracasos, los quiero mucho muchachos.*

*Por último, a mi novia Yelitza kudinowy a la Sra.Eugenia Kudinow su madre, gracias por llegar en ese momento tan difícil para mí tenerme tanta fe. También las quiero mucho “muchachas”.*

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

pp.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN.....	ii
DEDICATORIA .....	iii
RESUMEN INFORMATIVO .....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>9</b>
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. OBJETIVOS.....	11
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	11
<b>II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. ANTECEDENTES.....	15
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.3. BASES LEGALES.....	20
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BASICOS.....	28
<b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>31</b>
<b>IV 4.1 RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
4.2 CONCLUSIONES.....	36
4.3 RECOMENDACIONES.....	37
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>39</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE LAS IMPLICACIONES SOCIO-POLÍTICAS DE LAS  
ACTUACIONES DEL PODER JUDICIAL COMO LEGISLADOR  
POSITIVO**

**Autor:**

Cardillo P. Franco

C.I.: 19.343.867

**Tutor:**

Abg. Osorio V. Jessica M

Fecha: 17 de abril de 2021

**RESUMEN INFORMATIVO**

En Venezuela desde el 2015 con la sentencia Nro. 260 de la sala electoral, inicia una aparente aplicación atípica del derecho positivo en la nación, debido a la actuación del Tribunal Supremo de Justicia como un legislador positivo, de esta forma el mismo se ha dedicado a emitir sentencias terminan influyendo considerablemente en la legislación vigente en el país por ende, algunas de estas decisiones del TSJ terminan convirtiéndose en normas de carácter vinculantes, estas decisiones son llamadas jurisprudencia del TSJ, y esta jurisprudencia a veces violenta supremacía constitucional.

En este sentido para abordar la problemática planteada se lleva a cabo esta investigación de tipo hermenéutica jurídica de carácter teórico cualitativo, en donde se plantea el objetivo general: Estudiar las implicaciones socio-políticas de las actuaciones del poder judicial como legislador positivo en Venezuela y los específicos: el de revisar dentro de la doctrina y el ordenamiento jurídico el término del legislador positivo y sus funciones, conceptuar dentro de la doctrina y el marco legal venezolano la figura del legislador positivo, determinar las implicaciones socio-políticas generadas de las decisiones legales emitidas por el llamado legislador positivo.

Y se concluye que las el tribunal actúa como un legislador positivo cuando emite sentencias de carácter vinculante que en cuyas decisiones parecen no ir acorde con lo establecido en la constitución de Venezuela y además estas decisiones influyen de manera considerable en la conducta social y política de la población.

**Palabras Claves:** Abuso de poder, Carta magna, Constitución, Control concentrado, Derecho, Constitucional, Estado de derecho, Poder Constituyente, Poder Judicial, Poder Legislativo, Poder público nacional, Supremacía, Tribunal Supremo de Justicia, Estudio – Implicaciones Socio-Políticas – Actuaciones del Poder Judicial –Legislador Positivo – Venezuela.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República establece competencias específicas para cada institución dentro del poder público nacional, el poder judicial no escapa de ello y las encuentra en el artículo 266 *eiusdem* y el 24 de la ley orgánica del tribunal supremo de justicia, Por otra parte de acuerdo al principio de la separación de poderes y equilibrio constitucional la competencia legislativa corresponde al poder legislativo sin embargo este desde el 30 de diciembre del 2015 por medio de la sentencia Nro. 260 De la sala electoral, entra en el supuesto de “desacato” figura que de acuerdo al TSJ anula al poder legislativo y es aquí en donde inicia la crisis jurídica en donde el tribunal supremo de justicia comienza a emitir sentencias cuyas decisiones colidan con la constitución.

En ese sentido, dichas decisiones se van convirtiendo en jurisprudencias la cual en ocasiones no está acorde con lo que la constitución demanda en sus artículos, un ejemplo de ello es la sentencia Nro. 1.112 del 1ro de noviembre del 2018 de la sala político administrativa, cuya decisión es expresamente contraria al artículo 318 constitucional, cuando en el numeral 5to de su decisión “Se **ACUERDA** la indemnización por concepto de daño moral ocasionado a la actora, por la cantidad en Bolívares (Bs.) equivalente a **Doscientos Sesenta y Seis Petros (266 PTR)**, calculada según el valor del Petro para el momento del pago”.

De esta manera con dicha decisión la sala crea jurisprudencia en materia financiera permitiendo tácitamente que otras pretensiones se puedan desarrollar usando como base un valor monetario que no es el tradicional bolívar, y causando así su depreciación en el mercado económico de nacional, acciones como estas convierten al poder judicial en un legislador positivo dentro del derecho venezolano, por su capacidad de influir en el mismo justamente.

De esta forma el problema consta en que con esta actuación como legislador positivo el poder judicial a través de sus decisiones lo hacen ir en ocasiones en contra de la norma suprema, y poco a poco el derecho venezolano se rige más por la jurisprudencia emanada del máximo tribunal y menos en la propia constitución. De esta manera se van perdiendo el principio de la supremacía constitucional y el principio de la separación de poderes ambos necesarios para el correcto funcionamiento de un estado de derecho democrático.

Para la realización de los objetivos planteados, el presente trabajo, fue dividido en cuatro capítulos en los cuales, en el primero se expuso la problemática, la formulación del problema, se enumeraron los objetivos generales y específicos, la justificación e importancia de la investigación y el alcance y limitaciones del estudio.

Seguidamente, en el segundo capítulo se presentaron los antecedentes y se desarrollaron las bases teóricas y legales que sustentan la investigación y la definición de términos. En el tercer capítulo fue explicada la metodología mediante la cual se llevó a cabo el trabajo, para finalmente en el capítulo cuatro poder presentar los resultados, las conclusiones y las recomendaciones a que llega el investigador, finalizando con las referencias bibliográficas.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

Desde 1811 con la creación de la 1ra Constitución en el Estado Venezolano (Constitución Federal para los Estados de Venezuela), Venezuela inicia su historia constitucionalista ya que esta constitución promulgada y redactada por Cristóbal Mendoza y Juan Germán Roscio, sienta las bases del desarrollo político y jurídico futuro del país partiendo de un principio fundamental de la democracia y el constitucionalismo como lo es el principio de la separación de poderes desarrollado por autores como John Locke (Ensayo sobre el Gobierno Civil) y el conde de Montesquieu (El espíritu de las leyes), el principio de la separación de poderes tiene por objeto el equilibrio y el control entre los mismos poderes públicos de un país para evitar la concentración de poder en una cúpula o ente específico, en este sentido expreso Montesquieu que: ” **Todo poder que no tenga límites no puede ser legítimo**”.

Los Principios deberes y derechos constitucionales deben de ser acatados respetados y preservados especialmente por los órganos del poder público nacional, estatal, y municipal precisamente por su carácter y rango constitucional, es de esta forma que el 20 de diciembre de 1999 con la aprobación de la última carta magna hasta la fecha nace la República Bolivariana de Venezuela con cambios notorios constitucionalmente hablando, primordialmente podemos mencionar a un Estado que rompe el paradigma tradicional de tres poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial) si no que ahora se incorporan dos poderes más, el poder electoral y el poder ciudadano este último establecido en el artículo 273 de la CRBV y se ejerce por el poder moral republicano.

Sin embargo a pesar de que la constitución de 1999 establece mecanismos específicos de control y protección de la misma y aclara como lo hace en el artículo 5 y 7 anteriormente mencionados valores y principios de rango constitucional, desde el 30 de diciembre de 2015 con la emisión de la sentencia Nro. 260 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), inicia una colisión entre dos poderes nacionales que a su vez desemboca en una serie de sentencias que resultan en la figura del desacato aplicado a la asamblea nacional por decisión en Sentencia Nro. 108 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 11 de Enero de 2016 anulando un poder necesario para el funcionamiento de un país constitucional y democrático negándole a muchos ciudadanos su derecho a tener un órgano constitucionalmente establecido para legislar como propiamente lo establece la CRBV de 1999 en Título V, Capítulo I, Sección Primera, artículo 186.

En este sentido el máximo tribunal en su ejercicio actúa como un legislador de carácter positivo ya que sus decisiones terminan influyendo dentro del derecho venezolano vigente con un alcance que va contrario a la misma constitución, como por ejemplo con la sentencia Nro. 000503 de fecha 26 de noviembre de 2019 de la sala de casación civil contraria al artículo 318 de la CRBV. Esto a su vez trae como consecuencia que dichas decisiones del TSJ sean más valoradas que la propia constitución en ocasiones en el ejercicio práctico del derecho por parte de los operadores del derecho en el país, acción que atenta con el principio de la jerarquía constitucional establecido por el artículo 7 de la constitución de Venezuela. Y poco a poco subordina a la carta magna ante las decisiones interpretativas de la sala constitucional del TSJ.

De esta manera el TSJ deja de ejercer la acción originaria que le fue atribuida por la constitución de protección y salvaguarda de la supremacía constitucional y por el contrario al

actuar como legislador positivo de oficio en ocasiones y en el exceso de sus atribuciones termina yendo en contra de todo principio democrático establecido en la carta magna.

### **1.1.1 Formulación del Problema**

En concordancia con lo antes expuesto se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las implicaciones socio-políticas de las actuaciones del poder judicial como legislador positivo en Venezuela?

## **1.2 Objetivos de la Investigación.**

### **1.2.1 Objetivo General**

Estudiar las implicaciones socio-políticas de las actuaciones del poder judicial como legislador positivo en Venezuela.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Ø Revisar dentro de la doctrina y el ordenamiento jurídico el término del legislador positivo y sus funciones.
- Ø Conceptuar dentro de la doctrina y el marco legal venezolano la figura del legislador positivo.
- Ø Determinar las implicaciones socio-políticas generadas de las decisiones legales emitidas por el llamado legislador positivo.

## **1.3 Justificación del problema**

Venezuela se caracteriza por ser un país constitucionalista y democrático ante todo desde 1811 con la promulgación de su primera constitución desde entonces las constituciones posteriores pueden evidenciar una progresiva evolución del derecho acobijando nuevos

principios, derechos reales, valores constitucionales, deberes, mecanismos y estructura del ordenamiento jurídico con cada nueva constitución.

Resultado de la evolución anterior nace la constitución de 1999, la cual tiene muchos aspectos que son diferentes e innovadores en el derecho venezolano y el derecho comparado esta constitución es garante y predominante principalmente en derechos y deberes que favorecen al soberano y al pueblo venezolano en general, pero el aspecto más importante es que nace de la aprobación del pueblo soberano, es decir consume lo que según Jean-Jacques Rousseau se denominó el “contrato social”, y ocurrió cuando el pueblo venezolano decidió aprobar el mismo ordenamiento jurídico por medio del sufragio en 1999.

De esta forma la constitución de 1999, es la norma suprema escogida por el pueblo venezolano para regir la estructura socio-jurídica del país y a la cual el mismo pueblo venezolano decidió por medio del sufragio someterse a sus lineamientos, valores y principios.

sin embargo, la supremacía constitucional es agredida por la actuación de uno de los poderes públicos nacionales creados la misma norma suprema, es el poder judicial que empezó desde el 2015 con la sentencia 260 de la sala electoral a actuar como legislador positivo y de forma contraria a lo establecido por la carta magna. Dicha irregularidad consta emitir sentencias cuyas decisiones son contrarias a lo establecido en la misma constitución, y estas sentencias se traducen en un derecho normativo que no fue el aprobado en 1999 por el pueblo a través del sufragio si no que representa la voluntad y capacidad interpretativa de los magistrados de las salas del TSJ.

En este sentido el ciudadano venezolano ahora es víctima de las decisiones de las diversas salas del máximo tribunal que en ocasiones son contrarias a la propia constitución esto un acto flagrante de violación a los principios de la separación de poderes y de la

supremacía constitucional ratificados tácitamente por el pueblo soberano en 1999 cuando voto por la aprobación de esta nueva constitución. Además, también atenta contra la propia voluntad de los venezolanos que decidieron someterse a la aplicación de esta constitución y no de la capacidad interpretativa de la sala constitucional del TSJ.

Con relación a lo anterior, que el TSJ en sus salas actúe como un legislador positivo no solo afecta la supremacía constitucional sino que también afecta la convivencia social alterando así con nuevas jurisprudencias la forma en que los venezolanos pueden llevar a cabo sus vidas, es por esto último que es necesario estudiar este fenómeno en virtud de exponer una problemática que puede culminar en la desaparición de la aplicación fáctica de la constitución y concluya en un estado de derecho autoritario judicialmente en donde el derecho vigente venezolano será lo que los jueces del máximo tribunal en sala constitucional decida.

Esto último es contrario a cualquier principio democrático que se pueda mencionar, y puede terminar en un estado de derecho autoritario que estaría dispuesto por medio de sentencias a suprimir cualquier derecho natural y real del ser humano, por ello es necesario estudiar este problema jurídico por encima de otros, precisamente por su alcance socio-jurídico a largo plazo.

### **1.3 Alcances:**

- Este trabajo de investigación solamente estudiara las implicaciones de la actuación del llamado legislador positivo sobre el derecho positivo venezolano.
- Se definirá la figura del legislador positivo dentro del derecho positivo.
- Identificara por que la actuación del legislador positivo resulta perjudicial para el estado de derecho en Venezuela.

- Identificara cuales son las actuaciones del llamado legislador positivo que fracturan el orden constitucional en Venezuela.

#### **1.4 Limitaciones**

- La falta de precedentes relacionados con el termino legislador positivo.
- El tiempo limitado para realizar el trabajo de investigación en virtud de lo complejo del problema planteado.
- Las limitantes físicas vividas en la actualidad en el país para llevar a cabo cualquier trabajo de investigación relacionadas directa o indirectamente con los alcances de las implicaciones socio-políticas del problema.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

De acuerdo con el profesor Allan Brewer-Carias (2007), en su artículo titulado: EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA COMO LEGISLADOR POSITIVO DE OFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA, AdjunctProfessorofLaw, Columbia LawSchool, New York sostiene que el Tribunal Supremo de Justicia es un legislador positivo por “iniciativa propia, o sea, dicta leyes de oficio, así se trate de leyes de reforma de otras leyes” esto esta evidenciado en las decisiones emitidas por las diversas salas del mismo tribunal que terminan con un sentido contrario a lo establecido en la constitución.

Mientras que el profesor y doctor Pedro Trovão do RosárioLos en el artículo de la revista jurídica Revista De Derecho UNED, del año 2015 titulado: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ¿UN LEGISLADOR NEGATIVO O POSITIVO? Considera que un tribunal es un legislador positivo cuando: “han adoptado un tipo de sentencias que los presentan como legislador positivo, y esto, porque la sentencia constitucional no se limita a suprimir el precepto legal contrario a la Constitución, sino que transporta una nueva norma para el ordenamiento jurídico. Sin embargo, al declarar la inconstitucionalidad parcial de una norma, permitiendo que surja, con la parte remaneciente de la norma constitucional, un nuevo comando normativo, no previsto y no deseado por el legislador, está a actuar como legislador negativo y no como legislador positivo” partiendo del derecho comparado.

En ese mismo contexto del derecho comparado Ángela Liliana Nieto Sánchez (2017), en su ensayo titulado: LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA COMO LEGISLADOR EN SENTIDO POSITIVO ANÁLISIS DOGMÁTICO, HERMENÉUTICO Y

PRÁCTICO sostiene que “El papel de juez como legislador se ha manifestado en aquellos casos en los cuales la Corte Constitucional invade la esfera del poder legislativo dando la categoría de fundamental a derechos que positivamente no lo son, o interpretando las leyes en el sentido constitucional a favor del reconocimiento de derechos fundamentales”

En cuanto a la capacidad de actuar como legislador positivo por el máximo tribunal Mariana T. D`Ambrosio B (2007) en su Trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en Derecho Procesal, titulado: Jurisdicción Normativa, concluye que: “el Tribunal Constitucional vendría a resolver, en criterio de Kelsen, el problema planteado en torno al otorgamiento de prerrogativas a los tribunales de justicia de tal manera que supondría posicionar al poder judicial por encima del legislador democráticamente elegido” en otras palabras el tribunal en el ejercicio sus funciones podría operar con mayor rango constitucional que el propio poder originariamente destinado a la actividad legislativa.

De acuerdo lo antes mencionado Melecio Segundo y Camacaro Camacaro (2009) en su trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en derecho procesal, titulado LA Omisión Legislativa de la Asamblea Nacional y la Modificación de las Competencias y potestades atribuidas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la universidad Católica “Andrés Bello”, señalan como la propia sala constitucional se atribuye la cualidad de un legislador positivo, en la sentencia 1683/2008 de fecha del 4 de noviembre del 2008.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.3.1 Del Legislador Positivo.**

Doctrinariamente hablando el termino legislador positivo no tiene muchas acepciones sin embargo inicialmente Hans Kelsen hace mención de un legislador negativo, sosteniendo

que “La anulación de una ley es, entonces una función legislativa y el Tribunal que tiene el poder de anular leyes es, por consiguiente, un órgano del Poder Legislativo”, posteriormente de acuerdo a **Javier Tajadura Tejada (2014)** en el **Diccionario de Derecho Procesal Constitucional** y convencional, expresa que:

En el constitucionalismo europeo basado en el modelo francés, el legislador se confundió con el soberano, y el dogma de la ley como expresión de la voluntad general (J. J. Rousseau) derivó en el principio de soberanía parlamentaria que hizo inviable el Estado constitucional, basado, como es sabido, en la distinción entre Poder Constituyente y Poderes Constituidos, y en la supremacía de aquel sobre estos, incluido el legislador (R. Carré de Malberg).

### **2.3.2 De la Supremacía Constitucional**

El comportamiento de un legislador bien sea de carácter negativo o positivo debe respetar el al principio de la supremacía constitucional destacado por autores como **Edgardo Valenzuela (2015)** quien sostiene que:

La Constitución surgió etimológicamente de las voces latinas “*cum*” y “*statuere*”, cuyo significado es “con” y “establecer” la comunidad política, por lo tanto, es la ley suprema de cualquier Estado, donde se establece su organización y funcionamiento, así como su estructura política, conformada por los derechos y garantías de la ciudadanía a través de sus principios que son distintivos y propios de las naciones.

En ese sentido sobre la jerarquía constitucional **Asbun (2016)** expresa su interpretación de Kelsen de la siguiente manera: “La jerarquía fue definida por Kelsen en 1935 como la

validez de la norma al fundamentarse en otra superior, reconociendo que la Constitución es la máxima ley de la República”

Relacionado al principio anteriormente descrito está el principio de la separación de los poderes públicos, reflejando la importancia del mismo el profesor **Allan R. Brewer-Carias (2012)** en su obra titulada **el principio de la separación de poderes como elemento esencial de la democracia y de la libertad, y su demolición en Venezuela mediante la sujeción política del tribunal supremo de justicia** destaco que:

Fue la propia Sala Constitucional, quizás sin advertirlo, la que destacó, así hubiese sido parcialmente, el que es el aspecto esencial del principio de la separación de poderes, no limitado a ser un principio instrumental para la organización del Estado, sino a ser el principio más importante para la configuración de un régimen político como democrático, propio del Estado de derecho garante de los derechos y libertades, montado sobre la idea del control del poder. En sentencia No. 2208 de 28 de noviembre de 2007.

### **2.3.3 Del poder judicial**

Sobre este concepto cabe destacar que desde las primeras acepciones de autores como Montesquieu, John Locke, el mismo Hans Kelsen se puede evidenciar una evolución en un nivel general especialmente de su alcance. **Javier García Roca y Alfonso Herrera García (2014)** en el **Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional** describen de una forma muy clara dicha transformación desde las primeras concepciones contusionales sobre el poder judicial hasta la fecha concluyendo que:

Ha sido un error muy extendido, y sólo abandonado en fechas recientes, el desdén hacia el Poder Judicial como objeto de atención por el derecho constitucional, que había llevado su curiosidad a los otros dos poderes clásicos: Ejecutivo y Legislativo. Las razones parecen ser históricas. El Montesquieu del Espíritu de las Leyes creía que el poder de juzgar era en cierto modo nulo y escasamente peligroso para los ciudadanos. También Hamilton en El federalista decía que el judicial era el más débil de los tres departamentos del poder, porque ni influye sobre las armas ni dirige la riqueza, ni puede tomar una resolución activa. En esta antigua línea de pensamiento se insertan los tratadistas que afirmaron que no es un verdadero “poder” sino una simple “función” consistente en la aplicación pura y simple de la ley. Nada de esto es cierto ni resulta una comprensión adecuada, por ejemplo, a las normas de la Constitución mexicana, las cuales consagran el moderno entendimiento de la justicia como un poder independiente, gobernado por un Consejo de la Judicatura, y que se mantiene unido a través de la jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lógica que debe entenderse igualmente predicable de los sistemas de justicia de los estados. La expansión de la juridicidad inherente al Estado de derecho ha llevado a jueces y tribunales a ejercer nuevas y variadas funciones, de esencial importancia, que difícilmente pudieron imaginar los liberales que en el siglo XIX realizaron la codificación; tantas, que ese Poder Judicial de mínimos se ha transformado en su magnitud. Hoy casi no existen ámbitos exentos de jurisdicción y en muchos Estados constitucionales se avanza en el control de los elementos reglados de los actos políticos del gobierno (incluidos

ámbitos que pueden ser secretos de Estado o nombramientos de altos cargos) y de la discrecionalidad administrativa, mediante diversas técnicas. Los tribunales controlan también los procedimientos electorales y el escrutinio, superando el viejo modelo de revisión parlamentaria de las actas. Han aparecido nuevos órdenes jurisdicciones distintos al civil y penal, y jueces especializados en materias como la mercantil o la contencioso-administrativa. La justicia constitucional controla la constitucionalidad de las leyes, haciendo del Congreso, no un órgano soberano sino un poder constituido sometido a la Constitución

## **2.3 Bases Legales**

### **Constitución de la República de Venezuela de 1999**

En este mismo orden de idea el poder judicial debe regirse por el principio de la supremacía constitucional al igual que los otros poderes del Estado, dicho principio lo encontramos establecido en la CRBV en el artículo 7 y 4 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia: “Art 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico y Art 4. “El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales. ...”

De igual manera es necesario que dicho poder judicial al igual que los otros que conforman al poder público nacional se adhieran al principio de la separación de poderes manifestado en el Título IV, capítulo I artículos:

**Artículo 136.** ... El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado

**Artículo 137.** La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen

De esta forma en el mismo título IV en el capítulo II se encuentran estatuidos las competencias del poder público nacional dejando muy claro las limitaciones y funciones del mismo en el artículo 156.

De igual manera el poder judicial está definido en **título V capítulo III artículo 253:** “...Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias...”

En el mismo capítulo está definido el Tribunal Supremo de Justicia en la sección segunda del mismo en el artículo 262 y especifica sus atribuciones según el artículo 266:

**Artículo 262.** ...cuyas integraciones y competencias serán determinadas por su ley orgánica

**Artículo 266.** Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución.

2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del presidente o presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.
  
3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o Fiscal General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales u oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.
  
4. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado, caso en el cual la ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.
  
5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.

6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.
7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.
8. Conocer del recurso de casación.
9. Las demás que le atribuya la ley.

Las atribuciones señaladas en el numeral 1 serán ejercidas por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en Sala Político Administrativa.

Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley

Es muy claro el artículo 1 la ley orgánica del poder judicial al referirse sobre quien define las atribuciones del poder judicial, y la ley orgánica del tribunal supremo de justicia en su artículo 2 que caracteriza al TSJ como rector y representante del poder judicial y en concordancia con el artículo anterior lo subordina ante la constitución:

### **Según la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Artículo 1...Sus deberes y atribuciones son las definidas por la Constitución, los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por la República, ...

## **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.**

Art 2...En su carácter de rector del Poder Judicial y su máxima representación, le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, incluyendo la elaboración y ejecución de su presupuesto, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las defensorías públicas, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes...

De acuerdo con la constitución de la republica las competencias y atribuciones del TSJ antes mencionadas se encuentran definidas el Titulo III, capítulo I de la carta magna, y esta las desglosa en competencias de acuerdo a sus salas, se puede observar que la sala constitucional y la sala plena gozan de un campo de atribuciones y competencias más amplio que las otras de acuerdo a los artículos 24 y 25 *ejusdem*. Por otra parte, resalta el articulo 27 numeral 3 el cual usa como base la sala electoral para decidir en la sentencia 260 de diciembre del 2015.**Art 27.** "...3. Conocer las demandas de amparo constitucional de contenido electoral, distintas a las atribuidas a la Sala Constitucional..."

De esta manera los resultados de todas las actuaciones del poder judicial pudieran resumirse en la ejecución de sentencias que resultan convirtiéndose posteriormente en derecho positivo en el Estado venezolano en sentencias como **Sentencia 260 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, emitida el 30 de diciembre de 2015** suspende provisionalmente la representación del estado Amazonas en las votaciones parlamentarias de la misma fecha:

**...3. PROCEDENTE** la solicitud de amparo cautelar, en consecuencia, **ORDENA** de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto listo y representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional...

De esta manera con la **Sentencia 01 del 11 de enero del 2016 de la sala electoral del Tribunal Supremo de Justicia** se materializa la figura del desacato dentro del orden jurídico venezolano y se anula la representación parlamentaria en este caso todos los estados del país, producto de las elecciones parlamentaria del mismo año bajo la ejecución de la mencionada figura jurídica a pesar de que la responsabilidad penal debería de ser de carácter personal de haberse demostrado el supuesto fraude destacado en la sentencia 260 y se decide:

**...3.-PROCEDENTE EL DESACATO** de la sentencia número 260 dictada por la Sala Electoral el 30 de diciembre de 2015, por los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Diputados Henry Ramos Allup, Enrique Márquez y José Simón Calzadilla y por los ciudadanos Julio Haron Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana, titulares de los números de cédula de identidad V-12.173.417, V-1.569.032 y V-13.325.572, respectivamente,

**4.-ORDENA** a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional dejar sin efecto la referida juramentación y en consecuencia proceda con **LA**

**DESINCORPORACIÓN** inmediata de los ciudadanos NirmaGuarulla, Julio HaronYgarza y Romel Guzamana, lo cual deberá verificarse y dejar constancia de ello en Sesión Ordinaria de dicho órgano legislativo.nacional.

**5.- NULOS ABSOLUTAMENTE** los actos de la Asamblea Nacional que se hayan dictado o se dictaren, mientras se mantenga la incorporación de los ciudadanos sujetos de la decisión N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y del presente fallo...

Así mismo con la **Sentencia 108 del 01 de agosto del 2016 de la sala electoral del Tribunal Supremo de Justicia** se consolida la colisión entre ambos poderes públicos (Poder Legislativo y Poder Judicial) que concluye en la neutralización total dentro del derecho venezolano de uno de los poderes originarios de un estado democrático de derecho a pesar de que en la decisión puntualmente se responsabiliza del desacato a los diputados electos por el estado Amazonas y a la junta directiva de la AN como a continuación se describe:

**...1. EL DESACATO** a las sentencias de la Sala Electoral número 260 de fecha 30 de diciembre de 2015 y número 1 del 11 de enero de 2016, y en caso de mantenerse el desacato de las referidas decisiones, se reservan todas aquellas acciones o procedimientos judiciales a que haya lugar.

## **2. LA INVALIDEZ, INEXISTENCIA E INEFICACIA**

**JURÍDICA** por violación flagrante del orden público constitucional en el pretendido acto de juramentación de los ciudadanos Julio Ygarza, NirmaGuarulla y Romel Guzamana en el cargo de Diputados de la

Asamblea Nacional realizado el 28 de julio de 2016 por la Junta Directiva del órgano legislativo nacional, así como de aquellos actos o actuaciones que dictare la Asamblea Nacional con la juramentación de los prenombrados ciudadanos. ...

De este modo el poder judicial termina influyendo en casi todas las meterías del derecho venezolano como legislador positivo, por encima incluso de las formalidades mínimas establecidas por la constitución para la promulgación de leyes desde el campo fiscal y monetario permitiendo la transacción en divisas, en materia de inquilinaria basados en tasas de conversión en divisas, y hasta en el amparo constitucional, instaurando vía jurisprudencia la figura del amparo exprés en sentencia Nro. 993 de la sala constitucional del 16 de julio del 2013 que decide:

...TERCERO: CON LUGAR la presente acción de amparo constitucional.

CUARTO: Se ANULA la decisión adversada con el amparo y se repone la causa penal al estado de que una nueva Sala de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en resguardo del principio de la doble instancia, que resuelva el recurso de apelación que intentó el Ministerio Público contra la decisión dictada, el 23 de julio de 2012, por el Juzgado Vigésimo Quinto de Juicio del mismo Circuito Judicial Penal, tomando en cuenta la doctrina asentada en el presente fallo.

...con carácter vinculante, lo siguiente: que, en las demandas de amparos en las cuales se ventile la resolución de un punto de mero derecho, el

Juez constitucional podrá, en la oportunidad de la admisión de la solicitud de amparo, decretar el caso como de mero derecho y pasar a dictar, sin necesidad de convocar y celebrar la audiencia oral, la decisión de fondo que permita restablecer inmediatamente y en forma definitiva la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella...

#### **2.4 Definición de términos básicos**

**Abuso de poder:** es aprovecharse de la autoridad que se tiene para extorsionar a otra persona o entidad con el fin de cumplir sus propios intereses.

**Carta magna:** es el ordenamiento jurídico superior también denominado constitución de un Estado.

**Constitución:** Constitución es el conjunto de principios, normas y reglas que pretenden establecer la forma de un Estado de Derecho, así como organizar ese mismo Estado, delimitándolo, a través de sus propias instituciones de la Administración Pública y estableciendo procedimientos y sanciones para que el mismo Estado no incumpla con las normas establecidas en dicha Constitución.

**Control concentrado:** Es un mecanismo de salvaguarda de la constitución ejercido por la sala constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, y consiste en pronunciarse sobre la constitucionalidad o no de las normas jurídicas y la interpretación de los artículos de la misma carta magna.

**Derecho Constitucional:** es una rama del Derecho Público que tiene por objeto analizar un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país.

**Estado de derecho:** Se entiende por Estado de derecho a la forma de organización política en la que se encuentra sujeta la vida social, que por medio de un marco jurídico ejecuta un conjunto de reglamentos a fin de garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

**Poder Constituyente:** es aquel que tiene el soberano, es decir, el pueblo, y este tiene todo el poder, porque son los ciudadanos del pueblo quienes deciden como quieren vivir, como quieren ser gobernados, bajo qué normas se van a subyugar todos y cada uno de los individuos que lo conforman, cuáles son las tareas que tendrán nuestros mandatarios, como pueden ejercer sus funciones y como deben rendir cuentas ante cada uno de los sujetos.

**Poder Judicial:** es uno de los tres poderes que conforman el estado de derecho junto al poder legislativo y ejecutivo. Está integrado por jueces y tribunales que se encargarán de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y es independiente de los demás poderes.

**Poder Legislativo:** El poder legislativo es uno de los tres poderes de un Estado. El poder legislativo es representado por el presidente del congreso o por el Parlamento y se encarga de la formulación de leyes y proyectos de ley para la sociedad de un país

**Poder público nacional:** Para poder entender el significado del término poder público, se hace necesario, en primer lugar, conocer su origen etimológico:  
-La palabra poder deriva del latín, concretamente del vulgar “*posere*” y este de “*posse*”, que es equivalente a “amo”.  
-Público, por su parte, emana del latín “*publicus*” y la misma a su vez es fruto de la evolución de “*populicus*”.

**Supremacía:** significa la preminencia o superioridad jerárquica de una cosa sobre otra.

**Tribunal Supremo de Justicia:** es parte del Sistema de Justicia y órgano rector del Poder Judicial, en consecuencia, es su máxima autoridad jurisdiccional y ejerce su dirección, gobierno y administración, con la finalidad de asegurar al justiciable la protección y tutela de sus derechos y garantías constitucionales.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Tipo de Investigación

Toda investigación debe estar sustentada con bases metodológicas que dejen en claro la coherencia del desarrollo y estructura de la misma en este sentido **Arias (2006)** sostiene que una investigación descriptiva “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”

Mientras que **Silva (2008)**, expresa que una investigación descriptiva consta en “Caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta: señalar sus características y propiedades, interpreta lo que es y describe la situación de las cosas en el presente.”

Partiendo de esta argumentación el presente trabajo se desarrolla con una metodología tipo hermenéutica jurídica de carácter teórico cualitativo y descriptiva en virtud de que tiene por objeto el estudio de las implicaciones socio-políticas de las actuaciones del poder judicial como legislador positivo en Venezuela partiendo de la exposición de una serie de información recopilada de carácter documental en donde se expone la circunstancias que generan un comportamiento por parte del poder judicial en Venezuela que tiene como desenlace implicaciones importantes dentro de derecho positivo venezolano.

#### 3.2 Diseño de Investigación

Así mismo el autor **Sabino (2007)** plantea que el diseño de la investigación: “Proporciona un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo”

De esta forma es evidente que esta investigación tiene un diseño descriptivo en principio con miras en contrastar hechos documentados en la historia con la realidad en donde

se aplican, de manera contemporánea y las implicaciones resultantes dentro del derecho venezolano.

### **3.3 Fases Metodológicas**

Fase uno: Revisar dentro de la doctrina y el ordenamiento jurídico el término del legislador positivo y sus funciones.

En esta fase se desarrolla un proceso documental que consta en investigar en diversos medios doctrinarios y legales como son trabajos de investigación, ensayos, artículos de revista jurídica y hasta diccionarios jurídicos, como los del profesor Allan Brewer-Carias y el diccionario constitucional del 2014, a los fines de identificar:

- 1) Las posibles definiciones e interpretaciones existentes tanto en la legislación y doctrina venezolana sobre el termino legislador positivo.
- 2) Identificar si doctrinariamente existe alguna percepción de lo que pueden llegar a afectar las acciones del poder judicial como legislador positivo dentro del derecho venezolano en el corto y largo plazo
- 3) Verificar si jurídicamente se conoce el alcance las implicaciones producto del actuar como legislador positivo por parte del poder judicial, dentro del ejercicio del derecho en Venezuela y en consecuencia dentro de la sociedad venezolana.

Fase Dos: Conceptuar dentro de la doctrina y el marco legal venezolano la figura del legislador positivo.

En esta fase se recolecta todo el material documental jurídico y doctrinario posible en virtud del tiempo destinado a esta investigación, en donde se pueda conceptualizar con mayor claridad el termino legislador positivo. Y así poder identificar si en realidad el poder judicial está actuando como tal.

En este orden de ideas se busca también entender cuáles son las consecuencias o implicaciones posibles del hecho de que el poder judicial este realizando acciones legislativas que puedan ir en desacuerdo con los parámetros constitucionales sobre los cuales el mismo poder judicial debería de basarse para operar como parte del poder público nacional.

Fase Tres: Determinar las implicaciones socio-políticas generadas de las decisiones legales emitidas por el llamado legislador positivo.

En esta fase se determinan cuáles son las implicaciones producto de la emisión de las sentencias que se consideran no están acorde con las preceptos constitucionales, se determina además que posible alcance tiene esta conducta atípica de los órganos del poder público nacional, en consideración que es un caso particular en donde un poder público (Judicial) anula o elimina la aplicación fáctica de otro (legislativo) y en virtud de ello el mismo poder judicial comienza a ocupar las funciones del legislativo en ocasiones atribuyéndose la cualidad para hacerlo como fue en el caso del llamado “amparo exprés”, en donde la sala sustenta estableciendo que el pueblo demanda la actividad legislativa.

A pesar de que es el mismo poder judicial el que genera esa ausencia legislativa, por ende, la población se ve afectada y las mencionadas implicaciones de la fase anterior tienen también un alcance social.

### **3.4 Fuentes de Conocimiento**

En este trabajo las fuentes son de carácter documental, jurídicas, doctrinarias y legales. Estas últimas en mayor medida en vista de que el objetivo principal es describir una situación jurídica real precisamente y posteriormente proceder a realizar su debido estudio, por ende, las leyes, la constitución de Venezuela de 1999 y por supuesto las sentencias emanadas del mismo órgano objeto de estudio representan las fuentes primordiales a ser usadas.

## CAPÍTULO IV

### 4.1 Resultados

#### **Fase I: Revisar dentro de la doctrina y el ordenamiento jurídico el término del legislador positivo y sus funciones.**

Del trabajo de investigación presente se infiere que el concepto legislador positivo es definido por Javier Tajadura Tejada (2014) en el DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL como: “aquel poder del Estado que es titular y ejerce ese mismo poder en el Estado.”

En este sentido Ángela Liliana Nieto Sánchez (2017), en su ensayo titulado: LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA COMO LEGISLADOR EN SENTIDO POSITIVO ANÁLISIS DOGMÁTICO, HERMENÉUTICO Y PRÁCTICO explica que un legislador es en: “sentido positivo cuando crea u cuando ha extensibles normas creadas por el legislador”

También según Allan Brewer-Carias (2007), en su artículo titulado: EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA COMO LEGISLADOR POSITIVO DE OFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA, AdjunctProfessorofLaw, Columbia LawSchool, New York un legislador positivo es “legislador por iniciativa propia, o sea, dicta leyes de oficio, así se trate de leyes de reforma de otras leyes”

#### **Fase II: Conceptuar dentro de la doctrina y el marco legal venezolano la figura del legislador positivo.**

De acuerdo con las definiciones mencionadas se sustrae que una figura representa un legislador de carácter positivo cuando reúne algunas de las características mencionadas por las definidas en el DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y

CONVENCIONAL y por las mencionada por los autores citados anteriormente y en los antecedentes de este trabajo sin embargo encontraremos que las definiciones como las mencionadas de pronto no son del todo congruentes.

Partiendo de la fase anterior un legislador positivo es aquella figura que con su actuar influye dentro de la legislación vigente con sus actos, generando normas, removiendo, agregando o alterando en general el contenido y la forma de aplicación de las normas y preceptos ya establecidos en un estado de derecho, en poca o mayor medida y de forma directa o indirecta.

### **Fase III: Determinar las implicaciones socio-políticas generadas de las decisiones legales emitidas por el llamado legislador positivo.**

En concordancia con las fases anteriores se puede observar que las salas del Máximo Tribunal sentencian como fue el caso de la sentencia Nro. 1.112 del 1ro de noviembre del 2018 de la sala político administrativa a través de la cual permite que se considere una pretensión que usa como base de cálculo otro valor expresado en una moneda que no es la establecida por la Constitución de la Republica en su artículo 318. Este valor al realizar la conversión al bolívar venezolano resulta en una cifra muy exagerada en ocasiones una cifra que al enmarcarla en la economía venezolana y compararla con el resulta irrisorio salario mínimo legal en el país, perjudica directamente a la persona que pudiese ser objeto de esa pretensión y se deba únicamente a un salario mínimo precisamente.

También tenemos que con sentencias como la Sentencia Nro. 03 del 11 Enero del 2017 de la sala constitucional que permitió debido a la excusa del desacato por parte de la AN, que el presidente pudiera rendir su memoria y cuenta ante la Sala Constitucional, cuando expresamente en el artículo 237 constitucional Se establece que la misma es una competencia del poder legislativo representado por la AN.

Son las decisiones como las anteriormente mencionadas por parte del TSJ, implicaciones que resultan influyente en la vida económica de la población y por ende en el aspecto social sobre el cómo se desenvuelven los venezolanos entre sí, además en la estructura política del país afectando la correcta aplicación de la norma suprema.

#### **4.2 Conclusiones**

Durante el desarrollo de la primera fase de la investigación es obvio que el termino legislador positivo no del todo desconocido que de hecho autores como el profesor Allan Brewer-Carias han desarrollado en varios aspectos con éxito como fue en su trabajo EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA COMO LEGISLADOR POSITIVO DE OFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA sobre el estudio de la sentencia No. 301 de 27 de febrero de 2007.

Luego en la Fase dos se concluye que un legislador positivo puede identificarse como:

Partiendo de la fase anterior un legislador positivo es aquella figura que con su actuar influye dentro de la legislación vigente con sus actos, generando normas, removiendo, agregando o alterando en general el contenido y la forma de aplicación de las normas y preceptos ya establecidos en un estado de derecho, en poca o mayor medida y de forma directa o indirecta.

Teniendo en cuenta que en la tercera fase la cómo implicación relevante sobre la vida Socio-Política de Venezuela, resalta el evidente que el actuar del juez venezolano se ha ido transformando y adquiriendo características legislativas de oficio como en el caso de la sentencia No. 301 de 27 de febrero de 2007, incluso al punto de supeditar la Norma Suprema, como en el caso de la sentencia Nro. 1.112 del 1ro de noviembre del 2018, en donde ágilmente la sala no expresa su autorización directa al pago de la responsabilidad por daño

moral en otra moneda diferente al bolívar, pero esta decisión implícitamente permite que se pueda interponer pretensiones futuras calculando su cancelación en un cripto activo que casi automáticamente realiza su conversión en divisa estadounidense (dólar).

Esto con el fin de buscar obtener un monto de dinero que carece de un factor devaluativo tan agudo como el que presenta el bolívar. De esta forma sentencias que calculan pretensiones con Petros buscan aferrarse a un mercado económico más estable que el venezolano y esto ayuda que el bolívar sea menos cotizado ya que deja en evidencia la debilidad de la moneda en comparación a otras, en conclusión con designar el pago de dicho daño moral en bolívares en la sentencia Nro. 1.112 la sala adhiriéndose al artículo 318 constitucional a plenitud bastaría para demostrar la fortaleza de la moneda venezolana efecto contrario con dicha aparente inofensiva decisión.

#### **4.3 Recomendaciones**

Del trabajo de investigación presente se manifiestan los inconvenientes, los alcances y las dificultades jurídicas que proceden de las actuaciones de contrarias o exageradas de un órgano del poder público, considerando incluso que la constitución en si es cómplice de su propio atentado, debido a que si bien el poder judicial exagera el alcance y la aplicación de sus funciones originarias en este sentido la propia constitución de 1999 fue muy generosa con las libertades adjudicadas al máximo tribunal por lo menos con las extensas competencias de la sala constitucional según los artículos 334 y 336, numeral 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Bajo esos parámetros sería prudente recomendar el desarrollo de un mecanismo, ente o institución colegiada y de carácter incorruptible, que garantice que no solo el Tribunal Supremo de Justicia no se exceda en el ejercicio de sus funciones si no cualquier otro poder

público del estado, y al mismo tiempo se garantice la longevidad de la constitución venezolana. Es importante destacar que para instaurar o desarrollar este nuevo mecanismo, ente o estructura procesal, jurídica o judicial que cumpla esta función sería necesario una reforma parcial o total de la propia constitución según sea necesario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allan R. Brewer-Carías, (2011) “El rol del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela, en el marco de la ausencia de separación de poderes, producto del régimen autoritario,” en Segundo Congreso Colombiano de Derecho Procesal Constitucional, Bogotá D.C., 16 de marzo de 2011, Centro Colombiano de Derecho Procesal Constitucional, Universidad Católica de Colombia, Bogotá de Bogotá 2011
- Allan R Brewer-Carías- (junio 2011), El amparo constitucional en Venezuela IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. V, núm. 27, pp. 251-277 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México
- Ángela Liliana Nieto Sánchez (2017), ensayo titulado: LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA COMO LEGISLADOR EN SENTIDO POSITIVO ANÁLISIS DOGMÁTICO, HERMENÉUTICO Y PRÁCTICO
- Allan R. Brewer-Carías. (2007), EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA COMO LEGISLADOR POSITIVO DE OFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA
- Allan R. Brewer-Carías. (2012) Sobre la Ausencia de independencia y autonomía Judicial en Venezuela a doce años de Vigencia de la Constitución de 1999, Caracas
- Alfonso Ribas Quintero. (2009) El Estado, estructura y valor de sus instituciones, Valencia Venezuela
- Allan R. Brewer-Carías. (2012) EL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA DEMOCRACIA Y DE LA LIBERTAD, Y SU DEMOLICIÓN EN VENEZUELA MEDIANTE LA SUJECIÓN POLÍTICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo. Homenaje a Luciano Parejo Alfonso, Año 12, No. 12,

Asociación e Instituto Iberoamericano de Derecho Administrativo Prof. Jesús González Pérez, San José, Costa Rica 2012, pp. 31-43.

- Andrea I. Rondon Garcia y Luis Alfonso Herrera Orellana. (2012) Independencia Judicial y libertad: el Tribunal Supremo de Justicia y Su Incidencia en la Propiedad Privada, Caracas
- Brewer-Carías, Allan R. El amparo constitucional en Venezuela IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. V, núm. 27, junio, 2011, pp. 251-277 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México.
- Borja, R. (1997). Enciclopedia de la política. México: F.C.E.
- Cassirer, E. (1974). El mito del Estado. México: F.C.E.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999 (Caracas-Venezuela)
- DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Instituto de Investigaciones Jurídicas Dr. Héctor Fix-Fierro Director Dra. Mónica González Contró secretaria académica Dra. Elvia Lucía Flores Ávalos Jefa del Departamento de Publicaciones
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Asamblea Nacional Constituyente (Francia), 23 de agosto de 1782.
- Gorvachev, M. (1996). La búsqueda de un nuevo inicio. San Francisco: State of the World Forum.

- Hans Kelsen, “La garantiejuridictionnelle de la Constitution (La justiceconstitutionnelle)”, Revue de DroitPublic et de la SciencePolitique en France et l'étranger, París, 1928, p. 250.
- José Ignacio Hernández G. (2016), LA DESNATURALIZACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA DURANTE EL 2016
- Mariana T. D`Ambrosio B (2007) en su Trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en Derecho Procesal, titulado: Jurisdicción Normativa
- Melecio Segundo y Camacaro Camacaro (2009) en su trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en derecho procesal, titulado LA Omisión Legislativa de la Asamblea Nacional y la Modificación de las Competencias y potestades atribuidas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la universidad Católica “Andrés Bello”
- Montesquieu. (1997). Del espíritu de las leyes. México: Porrúa.
- Locke, J. (1976). Ensayo sobre el Gobierno Civil. Madrid: Aguilar.
- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. LEY N° 8 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y SUS REFORMAS, REFORMADA TOTALMENTE POR LEY N° 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993. CONTIENE ADEMÁS LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE REORGANIZACION JUDICIAL N° 7728 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1997.
- LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Número 39.483 Caracas, lunes 09 de agosto de 2010.

- Pedro Trovão do Rosário Los en el artículo de la revista jurídica Revista De Derecho UNED, del año 2015 titulado: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ¿UN LEGISLADOR NEGATIVO O POSITIVO?

### **WEBGRAFÍA**

<http://www.tsj.gob.ve/decisiones>

<https://concepto.de/derecho-positivo/#ixzz6mZQBKuQ0>